

CARTA ORGANICA DEL PARTIDO COMUNISTA, DISTRITO CAPITAL FEDERAL. MODIFICADA POR ACTA DEL COMITÉ DE DISTRITO

CAPITULO I.- AFILIADOS Y ADHERENTES

Artículo I: Son afiliados al Partido Comunista los ciudadanos que figuren en el Padrón Electoral Nacional y que en el ejercicio de los derechos políticos soliciten su inclusión en el Padrón Partidario. Los órganos competentes del partido solo emitirán dictamen en el caso de rechazarse tal solicitud. Las afiliaciones se realizarán durante todo el año.

Artículo II: La afiliación al partido implica la aceptación de las Bases de Acción Política, Declaración de Principios, Plataforma Electoral de la presente Carta Orgánica, de las decisiones partidarias, así como de todas las actualizaciones de sus normas.

Artículo III: Los afiliados tienen obligaciones y derechos iguales. Ningún afiliado o grupo de afiliados podrá atribuirse la representación partidaria, de su organismo o de otros afiliados. Deben esforzarse para el cumplimiento de las resoluciones partidarias, como de todas las actualizaciones de sus normas.

CAPITULO II.- AUTORIDADES DISTRITALES

Artículo IV: Las autoridades distritales están compuestas por:

A) ASAMBLEA DE DISTRITO: (*ad referéndum por acta de Asamblea y texto modificado por acta del Comité de Distrito*): Es la autoridad máxima *del Distrito*. Compuesta por dos (2) delegados por cada Comuna que integra el Distrito y/o por otros dos (2) por cada una de la entidades comunitarias del trabajo, del arte, la ciencia y de los sectores populares y estudiantiles. Debe sujeción únicamente a las autoridades nacionales y abarca tanto la jurisdicción distrital federal como la provincial. Funciona con el quórum de la mitad más uno de los delegados por Comuna. En el caso de impedimento o revocación del mandato de algún delegado deberá ser reemplazado por la entidad de su elección respectiva. La Asamblea deberá reunirse cada cuatro (4) años, cuando lo solicitare el tercio de sus miembros,

el Comité de Distrito o la Dirección Nacional. Sin perjuicio de considerar las cuestiones que propongan los miembros de la misma, el Comité de Distrito o la Dirección Nacional, deberá examinar sobre la rendición de actos del Comité de Distrito y el cumplimiento de la acción política dispuesta, podrá amonestar, suspender e interrumpir el mandato de cualquier delegado, remover total o parcialmente, al Comité de Distrito y elegir a su reemplazante.

B) COMITÉ DE DISTRITO: *(ad referendum acta de Asamblea y texto modificado por acta del Comité de Distrito):* Es electo por la Asamblea, la que también determinará el número de sus integrantes, en cada caso. El Comité de Distrito tiene como funciones: 1) la de elegir entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tesorero (suplente) y demás funciones requeridas para la representación y el ejercicio de acciones partidarias y/o electorales del Partido en el Distrito; 2) el cumplimiento de las acciones políticas y organizativas que disponga la Asamblea, las Autoridades Nacionales y las que resuelva por sí misma. Las mismas incluyen las alianzas electorales transitorias, la elección de los precandidatos y/o candidatos a cargos públicos, las tareas competentes en la actividad y fortalecimiento del Partido Comunista; 3) Previa notificación de las imputaciones que considere comprobadas, podrá amonestar, suspender o interrumpir la afiliación a todo afiliado, con notificación al mismo en el domicilio que conste, sea en el padrón de afiliado, en su ficha de afiliación o en el Padrón electoral vigente. El afectado podrá apelar la medida, con efecto devolutivo, como ofrecer prueba ante la Asamblea de Distrito y en segunda instancia ante el Congreso Nacional partidario; 4) El Comité de Distrito designará: a) al o a los Apoderados de Distrito, sin perjuicio de los que están en vigencia, que representen al Partido judicial, administrativa y electoralmente, pudiéndose limitar sus atribuciones. B) designará a la Comisión Revisora de Cuentas, al Tesorero o Administrador y al Sub Tesorero de los Fondos y designar titulares de cuentas bancarias, inclusive la del Fondo Partidario Permanente de la Ley 23.298, Ley 26.571, de la Ley 26.215 de Financiamiento de los Partido Políticos y sus normas complementarias por decreto o reglamentos, éstos últimos deberá ser designados entre los afiliados al Partido, quienes deberán constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes deberán gestionar el balance anual al cierre de cada ejercicio, **cuyo cierre se producirá los días 31 de Diciembre de cada año a las 24.00**

hs. pudiendo asimismo, cobrar, percibir y sustituir su cometido, total o parcialmente

5) Podrá disponer la intervención a todos los órganos de una Comuna total o parcialmente, pudiendo sus afectados recurrir de esta medida a la Asamblea de Distrito con efecto devolutivo, ofreciendo pruebas de descargo de las imputaciones que se le señalen

6) Dispondrá la Plataforma Electoral, las Bases de Acción Política, la forma de elección de los precandidatos y/o candidatos a cargos públicos electivos, los acuerdos con otras fuerzas, política y patrimonialmente y en relación, asimismo, a alianzas electorales transitorias. En caso de existir normativas de orden público vigente respecto a la forma de elección de candidatos electivos, se aplicarán las mismas y en caso de presentarse más de una lista partidaria de precandidatos a las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (P.A.S.O.) a cargos de diputados nacionales, la lista partidaria será integrada por la Junta Electoral designada, según art. 10 de Ley N°23.298, modificado por Ley N° 26.571, en proporción directa a los resultados que obtenga cada lista en las P.A.S.O., mediante sistema DONT;

7) El Comité de Distrito podrá –ad referendum de la Asamblea de Distrito y/o Autoridades Nacionales y/o las que resuelva por sí misma - modificar esta Carta Orgánica distrital, de acuerdo a las disposiciones de la legislación nacional, que requieran adecuaciones estatutarias del Distrito.

8) El Comité de Distrito deberá adecuarse a la Ley vigente y mantener y expresar la PARIDAD de GÉNERO en su conformación de autoridades.-

NACIONALES

Artículo V: Las autoridades nacionales están compuestas por:

CONGRESO NACIONAL: Es la máxima instancia del Partido en el orden nacional. Se reúne ordinariamente cada cuatro (4) años. Podrá, asimismo, hacerlo en forma extraordinaria, ya sea por iniciativa del Comité Central o a pedido de los Partidos Distritales que sumen por lo menos dos tercios de los afiliados representados en el último Congreso. La convocatoria del Congreso Ordinario y su Orden del Día serán anunciados por el Comité Central, por lo menos dos (2) meses antes de su realización. El Congreso Extraordinario se comunicará con la mayor antelación posible.

Con la comunicación de la Convocatoria de cada Congreso se hará llegar a las organizaciones participantes los materiales relacionados con los temas a considerar. Las mismas tienen la atribución de observar los trabajos, proponer

modificaciones así como nuevas proposiciones, que dirigirán al Comité Central para conocimiento del Congreso respectivo.

El Congreso se constituye con los delegados elegidos en las Asambleas Provinciales o de Distritos que se reunirá a ese efecto y cuyo número será establecido por el Comité Central en relación con la cantidad de afiliados de cada distrito.

Los componentes del Comité Central, que pierden vigencia con la iniciación del Congreso ordinario, que no hubieren sido electos delegados al mismo, participarán con voz pero sin voto.

Artículo VI: El Congreso decide respecto a su Orden del Día, reglamenta la forma de los debates y votaciones elige una presidencia que, además ejercerá las funciones de Comité Central mientras no se elija el nuevo que iniciará sus tareas una vez nominadas.

Artículo VII: Son atribuciones del Congreso: A) Examinar y pronunciarse sobre los informes del Comité Central con respecto a todas sus actividades y, especialmente en cuanto atañe a la política, tareas y estados de la organización partidaria. B) Establecer la línea política y táctica. C) Modificar el programa, Base de Acción Política, esta Carta Orgánica y la Declaración de Principios. D) Elegir al Comité Central, con sus titulares y, en su caso, suplentes, cuyo mandato durará hasta el próximo Congreso ordinario. Fijaren número de sus miembros. E) Entender en las apelaciones y sustanciarlas, al respecto de todo recurso contra decisiones de los organismos superiores.

Artículo VIII: (texto modificado *ad referendum* por acta de Comité de Distrito) Las decisiones del Congreso, asimismo las del Comité Central, de las respectivas Comisiones Ejecutivas y Políticas, son obligatorias para todas las organizaciones partidarias y sus afiliados. Se expresa taxativamente que a los efectos del cumplimiento de la Carta Orgánica y las normas secuentes de su aplicación establecen que tanto ellas como las autoridades nacionales, distritales y provinciales se consideran con igual fuerza obligatoria en sus jurisdicciones. Tanto las autoridades distritales, como las provinciales, en cada Estado Provincial se entienden como única institución con autoridades, instrumentos,

documentación e imperio comunes, y con relación única con las autoridades nacionales.

COMITÉ CENTRAL

Artículo IX: *(texto modificado ad referendum por acta 109 de Comisión Política Orden Nacional y aprobado por Asamblea y Comité de Distrito)* Es el organismo dirigente superior de todas las organizaciones partidarias responsables de la aplicación de las resoluciones del Congreso, del programa, de la Declaración de Principios, de esta Carta Orgánica, como de la Acción Política. Tiene representación partidaria que exterioriza su Secretario General, y en caso de impedimento por el Secretario Adjunto y si fuese necesario por quien designe la Comisión política. Sin perjuicio de esa calidad también la pueden asumir cada uno de sus Apoderados en caso de actuación judicial. Elige una Comisión Política cuyo número de miembros determinará que actuará con todas las facultades, atribuciones del Comité Central en el intervalo de sus reuniones, incluyendo la que correspondan a las alianzas electorales transitorias, elección de candidatos a cargos públicos - de acuerdo a la legislación pública vigente- acuerdos políticos y programáticos con otras fuerzas políticas, designación de la Junta Electoral que recibirá y validará las listas de pre candidatos a cargos públicos nacionales que presenten los habitantes adultos en condiciones de serlo, sean o no afiliados al partido, siempre que acepten y se obliguen a impulsar las propuestas de la plataforma electoral que en cada caso sostenga el partido y/o la alianza o federación en la cual éste participe, convocatoria al número necesario de adherentes entre los habitantes afiliados y los no afiliados habilitados para votar en la categoría del cargo al cual se postula cada precandidato- todo de acuerdo a la legislación pública vigente- con una antelación no menor a treinta días al plazo del art. 19 de la ley de partidos políticos, caso de necesitarse los avales de los referidos adherentes, plazo que se fija para la obtención y presentación de los mismos; acuerdos políticos y programáticos con otras fuerzas políticas, y en relación al Fondo Partidario Permanente, según las Leyes 23.298, 26.215 y sus normas modificatorias y derivadas.

Artículo X: *(texto modificado ad referendum por acta 109 de Comisión Política Orden Nacional y aprobado por actas de Asamblea y Comité de Distrito)* El Comité Central tiene, asimismo, las siguientes atribuciones:

- A)** Designación de la Comisión Revisora de Cuentas; y los Tesoreros –titular y suplente- pudiendo estos últimos entre los afiliados al partido, quienes deberán constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo el tesorero cobrar y percibir todas las sumas atinentes al Fondo Partidario Permanente y sus secuelas normativas, en forma indistinta con el Secretario General, cumplimentando las normas de la Ley 26.215, incluido el balance de cada ejercicio anual, el cual cerrará los días 30 de septiembre de cada año
- B)** Designación de los Apoderados Nacionales, pudiendo ampliar los ya designados, que continúan vigentes, removerlos o ampliar sus designaciones.
- C)** Utilizar la atribución legal del artículo XI de la Ley 23.298, o la que corresponda según la normativa legal aplicable, ordenando la intervención del Distrito, que incluye la organización provincial, con desplazamiento de las autoridades distritales y provinciales, a cuyo efecto notificará a su Secretario General en la sede del Local partidario o domicilio legal constituido en las actuaciones judiciales correspondientes a su reconocimiento, las imputaciones de infracciones que se pormenorizaran, a los efectos de que puedan expresar agravios y ofrecer pruebas al deducir la apelación que considerará en efecto devolutivo por el Comité Central, ante el Congreso Ordinario más inmediato.
- D)** El Comité Central se reunirá por lo menos semestralmente, o cuando lo convoque la Comisión Política, o a pedido de los dos tercios de sus integrantes.
- E)** El Comité Central podrá suspender por tiempo determinado a cualquiera de sus miembros, los que tendrán derecho de Apelación ante el Congreso del Partido con efecto devolutivo.
- F)** El Comité Central podrá –ad referendum del Congreso- modificar esta Carta Orgánica de acuerdo a las disposiciones de la legislación nacional, que requieran adecuaciones estatutarias.

CAPITULO III.- NORMAS COMUNES

Artículo XI: La duración del mandato, en todas las instancias partidarias nacionales, distritales y provinciales, para todos los cargos, salvo que se dispongan expresamente duraciones menores, será de cuatro (4) años. Por ello, el Congreso nacional se reunirá cada cuatro (4) años para la elección del Comité Central. Si por fuerza mayor no fuera posible, por el tiempo mínimo que sea necesario. La Comisión Política continuará la administración partidaria con la obligación de convocar en la forma más inmediata al Congreso Nacional.